

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Anapoima Cundinamarca; Mayo Veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE. CLARA INES GONZALEZ.  
DEMANDADO. RICHARD CUEVAS

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, SE ADMITE, la demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, que en nombre propio presenta la señora CLARA INES GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 41.463.993, contra el señor RICHARD CUEVAS, identificado con la C.C. No. 79.862.041.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

p

Notifíquese personalmente al demandado; advirtiéndole que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, si no lo hiciere dejará de ser oído. (Art. 384 inciso 2º y 3º del numeral 4º del N.C.G.P).

Dése el trámite previsto en el TITULO I, CAPITULO I y II, con las particularidades del Art. 384 DEL C. G del P.

Para la notificación personal al demandado, se tendrá en cuenta las disposiciones del C.G.P y Decreto 806 de 2020.

Para efectos de decretar la medida cautelar que se solicita, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 1.200.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. (Art. 384 num. 7 del N.C.G.P).

*La señora CLARA INES GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 41.463.993, actúa en su nombre propio por ser proceso de mínima cuantía y facultada por el art. 28 de la ley 196/71.*

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

enterado en el expediente No. 072

072

25 MAY 2022